
La educación en Michoacán 1831-1861.

Datos y cifras (I)

Roberto Heredia
El Colegio de Michoacán
Inst. de Inv. Filológicas. UNAM

1. Un informe de 1838

La Constitución mexicana de 1824 había reconocido en las legislaturas de los estados libertad para el arreglo de la educación pública en sus jurisdicciones. El Congreso constituyente de Michoacán asumió esta responsabilidad en el título 6.º de su constitución política, sancionada el 19 de julio de 1825.¹

En 1827 se fundó en Morelia la Compañía Lancasteriana por don José Bellido y Andrés Lora, profesor examinado. Su reglamento fue sometido al Congreso y aprobado el 26 de septiembre de 1827.²

Para favorecer la difusión de esta forma de enseñanza,³ siendo gobernador Diego Moreno, el congreso del Estado dio una ley, promulgada el 30 de mayo de 1831, en que ordenaba la fundación de “dos escuelas normales para que se formen en el sistema de Lancaster los directores y directoras de las otras que se establezcan en el Estado”.⁴ Este ordenamiento mandaba asimismo, entre otras cosas, que se establecieran en 22 poblaciones igual número de escuelas de niños y 8 de niñas; con este fin dichas poblaciones enviarían a las normales el correspondiente número de hombres y mujeres de buena conducta, mayores de veinte años y que supieran leer, escribir y contar, para prepararse como profesores; los ayuntamientos de los pueblos que no fueren señalados, podrían enviar también personas que se instruyeran en el método de Lancaster. En todas las escuelas se enseñaría “precisamente a leer y escribir con corrección y principios de aritmética con total arreglo al sistema de Bell y de Lancaster, los cate-

cismos religioso y civil y máximas de buena educación”. En las dos escuelas de la capital se enseñaría también dibujo, pero sólo “a niños de uno y otro sexo, de dentro y fuera de la escuela, que en particular lo soliciten”. Los niños pobres serían enseñados gratuitamente.

Para la realización de este proyecto la misma ley creó una Junta inspectora de instrucción pública, que se compondría de siete vocales y cuatro suplentes, “distinguidos por su celo en favor de la educación”, los cuales serían nombrados por el gobierno anualmente, y podrían ser reelegidos. Ordenó igualmente la formación de juntas subalternas en las poblaciones donde se debería establecer escuela, las cuales estarían formadas por el cura y dos vecinos que nombraría el gobierno.

Esta ley formó un fondo de instrucción pública con los ramos siguientes: imposición sobre los licores nacionales, estanco de nieve, derecho de desagüe, el décimo de la contribución directa de todo el Estado, coliseo y peleas de gallos, trucos y billares, fundaciones existentes para escuelas, 1% anual de sueldos de empleados con dotación de 800 pesos, y colegiatura de los niños “cuyos padres disfruten de algunas comodidades”.

La Junta Inspectora debería rendir informes trimestrales y anuales, designar los pueblos en que deberían establecerse las escuelas dichas, abrir nuevas escuelas en la capital y fuera de ella, y examinar a los egresados de las normales y a cuantos pretendieren el título de directores.

La primera Junta Inspectora estuvo formada por las siguientes personas: Angel Mariano Morales, Mariano Rivas, Antonio García Rojas, Antonio Manzo Ceballos, Lorenzo Auriolos, Camilo Goyzueta y Vicente Sosa.⁵ En su instalación el 24 de julio de 1831, el Lic. Mariano Rivas pronunció un discurso vibrante de emoción y patriotismo, en el cual ponderaba las ventajas de la educación, exaltaba la acción de la legislatura y protestaba, en nombre de todos los miembros de la Junta, trabajar con empeño y constancia inquebrantable.⁶

Con la diligencia prometida la Junta procedió a poner en obra el proyecto, se consiguió local —el Colegio de San Nicolás— para las escuelas normales y primarias de la capital, y se inició su arreglo; en reunión de 17 de agosto siguien-

te se designaron los pueblos en donde se establecerían las treinta escuelas; a finales del año ya se habían formado las juntas subalternas; el 4 de junio de 1832, después de haber sido discutido y aprobado, se promulgó el Reglamento de las Juntas Inspectoras y Subalternas de instrucción pública. De las treinta escuelas cuyo establecimiento mandaba la ley, hasta 1834 se habían establecido 12, y además dos academias de dibujo en Morelia.⁷

“El autor de este gran pensamiento”, dice un testigo de la época, “fue el Sr. Lic. y presbítero D. Mariano Rivas. . . : él redactó el proyecto de ley, y movió todos los resortes para que se aprobara, promulgara y cumpliera”.⁸

El primer director de la normal de varones fue el profesor Aparicio Sánchez; pocos años después lo sucedió don Antonio Quiroz; de la de mujeres, fue doña Luisa Román: “personas muy a propósito respectivamente, para la enseñanza de los niños y de las niñas”. Las dos últimas personas dirigieron estas escuelas “hasta que la Revolución las privó de sus empleos, porque rehusaron jurar la Constitución de 1857”.⁹

Al cambiar el régimen federal e instaurarse el centralismo, las llamadas “Siete leyes”, no modificaron el ordenamiento de la Constitución de 1824.¹⁰ En Michoacán la ley del 30 de mayo de 1831 fue ratificada por la de 22 de abril de 1837: “Los establecimientos de instrucción pública que existen en el Departamento a virtud de la ley núm. 94 de la quinta legislatura, continuarán sin alteración alguna como hasta aquí, bajo la inspección y dirección de la Ilustre Junta de instrucción pública, lo mismo que los fondos destinados a este objeto”.¹¹

El 22 de julio siguiente la Junta Departamental, presidida por Mariano Rivas, solicitó a la de instrucción pública una “idea completa del estado que guarda la Instrucción pública en Michoacán, de los fondos con que se cuenta para su fomento y providencias que a su juicio deban adoptarse para el mejor arreglo y establecimiento de un ramo que incontestablemente es de la mayor importancia”. La ilustre corporación encabezada entonces por Vicente Sosa, como presidente, y José María Cortés, como secretario, envió un informe amplio y muy claro, acompañado de cuadros abundantes en que se resumían e ilustraban datos, cuentas y reflexiones. El documento se refiere sólo a las “escuelas de primeras letras

y academias de dibujo”, mandadas establecer por la ley de 30 de mayo de 1831. Incluye como anexos sendos informes, del Establecimiento médico-quirúrgico, cuyas cátedras se hicieron depender del fondo de instrucción pública por ley del 7 de marzo de 1834, y del prefecto del distrito del Suroeste (Colima y Coalcomán).¹² Puede resumirse de la manera siguiente:

1. Escuelas en actividad:

Población	Núm. de escuelas	sexo	núm. de alumnos
Morelia	1	niños	174
Morelia	1	niñas	151
Morelia	(1 academia)	niños	35
Morelia	(1 academia)	niñas	22
Pátzcuaro	1	niños	78
Puruándiro	1	niños	96
Uruapan	1	niños	78
Zacapu	1	niños	68
Cocupao	1	niños	54
	7 ¹³		756 ¹⁴

II. Escuelas que se han cerrado:

Población	núm. de escuelas	sexo	fecha de cierre	núm. de alumnos
Pátzcuaro	1	niñas	ene., 1837	78
Zinapécuaro	1	niños	sep., 1835	120
Zinapécuaro	1	niñas	sep., 1835	92
Los Reyes	1	niños	sep., 1835	82
Ario	1	niños	mar., 1837	54
	5			420

III. Escuelas que no han llegado a establecerse

- A) Una de niñas en cada una de las poblaciones siguientes: Puruándiro y Uruapan.
- B) Una de niños en cada una de las poblaciones siguientes:

tes: Zitácuaro, Tlalpujahua, Jiquilpan, La Piedad, Cuitzeo, Apatzingán, Tancítaro, Purépero, Huetamo, Coyuca y Cotija (esta última fue acordada en 13 de enero de 1832).

- C) Una de niños y una de niñas en cada una de las poblaciones siguientes: Zamora, Maravatío y Tacámbaro. Total de escuelas: 19.

IV. Resumen

Escuelas en actividad	6	(niños)	1	(niñas)
Escuelas cerradas	3	"	2	"
Escuelas no establecidas	13	"	5	"
Ordenadas por la ley	22	"	8 ¹⁵	"

V. Materias que se cursan

En todas: lectura, escritura,¹⁶ aritmética y doctrina cristiana.

En las de niñas: las mismas y, además, labores femeninas.¹⁷

El tono del informe es pesimista; a veces, recriminatorio para el gobierno y la administración; a veces, quejoso de los padres de familia, de las juntas subalternas, del desorden generalizado. El final es una verdadera peroración, patética y profundamente sincera:

Así es que la instrucción pública es el todo cuando se trata de expensas, y es nada cuando se procuran las cuentas del dinero que se ministra para utensilios y gastos: la primera ley no existe, porque el erario está expirando, pero tiene todo su valor porque al gobierno sólo se encomendó la inspección de este punto; la junta nada puede hacer porque existe la ley; el gobierno nada hace porque descansa en la Junta.

Concluye el escrito apremiando a la junta departamental para "reparar el grande edificio de la educación pública que amenaza por desgracia una próxima ruina".

Este cuadro nada halagüeño de la instrucción primaria oficial contrasta con apreciaciones de algunos contemporáneos. "Esa institución" dice uno de ellos, refiriéndose a la ley, a las juntas inspectora y subalternas y a la organización

de la enseñanza elemental, “ha dado excelentes frutos en Michoacán. . . A esa institución deben muchas personas su buena instrucción primaria; y se debe también a ella, como a las escuelas fundadas por los conventos y parroquias de aquel país, que la instrucción popular, hasta en las ínfimas clases del pueblo, sea mayor y más sólida en Michoacán, que en otras regiones de la República”.¹⁸

Para tener una visión completa de la enseñanza de primeras letras en Michoacán este informe debería completarse con una noticia de la educación particular (municipal, parroquial, conventual y privada). A falta de información precisa y completa, sirvan siquiera de indicios los siguientes datos:

1. El territorio de Colima había sido incorporado a Michoacán en diciembre de 1836; pero no lo estaba todavía *de facto* en todos los proyectos y corporaciones. A solicitud de la Junta Inspectorá, el prefecto del distrito del Suroeste envió un informe, muy deficiente —el distrito comprendía, además del territorio de Colima, el extensísimo partido de Coacmalán—, de los establecimientos de educación que existían, y una opinión acerca de los que debían plantearse. Según esta comunicación había 6 escuelas de niños, 2 en la villa de Colima y una en cada una de las siguientes poblaciones: Rancho de Villa, Hacienda San Joaquín, Barrio de Sangre de Cristo y Almoloyán.¹⁹ En Colima también había una escuela de niñas.²⁰

2. En Zamora existían, cuando menos, dos escuelas de niños, pagadas de los fondos de propios y una donación de doscientos pesos anuales hecha por don Vicente Valdés.²¹

3. Don Juan Bautista Figueroa, cura de Zinapécuaro por más de cincuenta años, hasta su muerte acaecida en 1843, entre la multitud de beneficios que obró en bien de su parroquia, estableció, cuando menos, 3 escuelas: en la cabecera, en Bocaneo y en Taimeo. Tal vez también abrió o ayudó a la de Araró.²²

4. Cotija tuvo varias escuelas en los años treinta: “la escuela primaria mejor organizada que se tuvo en la tercera década del siglo pasado, se debió a los sacrificios del señor cura don Joaquín Esteban Codina y no menos a los meritorios trabajos del Sr. Profesor D. Antonio Galván, que antes había sido diputado en el Congreso del Estado. . .

En ella se siguió el método lancasteriano. . .²³

5. En una lista de expedientes sobre instrucción pública, redactada en la Junta departamental hacia 1840, se contiene mención de escuelas establecidas o por establecerse en Coyuca, Chucándiro y Etúcuaro.²⁴

Para la enseñanza secundaria y superior contaba la juventud michoacana con los siguientes colegios:

1. Seminario de Morelia.

Cátedras: Gramática castellana, Etimología latina, Sintaxis y prosodia latinas, Griego, Filosofía, Elocuencia, Jurisprudencia (Derecho canónico y civil), Teología, Religión y Sagrada escritura.²⁵

Areas:

Estudios secundarios

Estudios eclesiásticos

Estudios de derecho

Número de alumnos: más de 500.²⁶

2. Establecimiento Médico-Quirúrgico de Michoacán (Morelia)

Cátedras: Medicina y Cirugía

Número de alumnos: 17.²⁷

3. Colegio de Infantes (Morelia)

Cátedras: Latín y Música vocal e instrumental

Número de alumnos: 12 internos y algunos externos.²⁸

4. Colegio de San Luis (Zamora)

Cátedras: Latín.²⁹

5. Colegio de Santa Catarina (Pátzcuaro)

Cátedras: Latín.³⁰

Otros dos colegios se proyectaban en estos años: uno en Colima y otro en la Tierra Caliente.

El 23 de febrero y el 6 de marzo de 1837 el gobernador comunicó a la Junta Departamental la solicitud enviada por las autoridades colimenses para el establecimiento de una cátedra de latinidad en el convento de la Merced de la villa de Colima. La Junta Departamental acordó en su sesión del 18 de marzo de ese mismo año la "Fundación de un estableci-

miento de educación literaria”, donde se erigirían las cátedras que fueren permitiendo los fondos.³¹

En cuanto al segundo colegio, don José Guadalupe Romero que escribió, como sabemos, en 1860, expone así el proyecto: “Deseando el Sr. Obispo Portugal ilustrar los pueblos de la Tierra Caliente a la vez que formar eclesiásticos conaturalizados con el cruel clima de estas regiones, fundó el año de 1839 un colegio seminario en Coyuca, bajo la dirección del religioso agustino Fr. Martín Ochoa: grandes esperanzas se concibieron en este nuevo plantel, en el que gastó la mitra de Michoacán más de 50 000 pesos, pero la muerte del padre Ochoa y la del Illmo. Prelado, que sucedieron con pocos meses de diferencia, las escaseces ocasionadas por las revoluciones, y la circunstancia lamentable de haberse fabricado el edificio de piedra caliza, que se desgranaba con solo el agua y el sol (circunstancia que nadie conocía al construirlo) obligaron al gobierno diocesano a desistir por entonces de la realización de aquel pensamiento, que no han dejado de consumir las continuas revueltas del país.

Destruído el primer edificio, se mudó el colegio al pueblo de Juba, en la municipalidad de Sirándaro, y se formó allí una congregación a la que se dio el nombre de Corazón de Jesús; pero ni aun ésta ha podido subsistir”.³²

El colegio de San Nicolás había sido cerrado en 1810; en 1832 se había decretado su reapertura, sin ningún efecto. En 1838 el restablecimiento del plantel volvió a mover las conciencias de gobernante y diputados. La Junta Inspector de Instrucción Pública en su informe mencionado de 1.º de febrero de 1838 había propuesto, entre otras medidas que podrían aliviar las gravísimas escaseces que padecía, la siguiente: “Además, no habiendo tenido efecto el decreto núm. 59 de 8 de noviembre de 1832, que mandó restablecer el Colegio de San Nicolás obispo de esta capital, ni pudiéndose esperar fundadamente tenga en lo de adelante su cumplimiento, podía echarse mano de sus fondos, tanto más que sin desviarse mucho del objeto a que se destinaron primitivamente, tendrían para la utilidad pública una inversión que hasta ahora se desea”.³³ Al parecer, esta sugerencia tuvo otro efecto que el que se proponía. pues el 1.º de agosto siguiente el gobernador José Alvarez envió una comunicación a la Junta Departamental, expresándole que “el Colegio de San Ni-

colás, antes seminario brillante de la literatura clásica”, veía hoy “convertidas sus aulas en escuela de primeras letras”, e instándola a darle su protección “para salir de la nulidad a que lo redujo la guerra, y restablecerse en aquel grado de esplendor que tuvo un día”. Adjuntaba a su comunicación una “noticia relativa a los fondos del Colegio de San Nicolás”.³⁴

Ignoro por el momento el efecto que tal excitación haya tenido.

Sin duda el informe de la Junta Inspectorá influyó para que la Departamental apresurara medidas que, por lo demás, no sólo ya tenía meditadas,³⁵ sino que desde su instalación había comenzado a poner en obra. La Junta Departamental, bajo la presidencia del Lic. Mariano Rivas, había entrado en funciones el 26 de marzo de 1837: ratificó, como lo apuntamos, la ley de instrucción pública, solicitó el informe de la Junta Inspectorá; y se veía enfrentada a los complicados problemas que le planteaba el informe de referencia y al del restablecimiento del Colegio de San Nicolás.

La tardanza con que se tomaron medidas es indicio claro de la magnitud y complicaciones de los problemas. En 1839 se dio un decreto para el establecimiento de una junta inspectora en Colima, “con funciones semejantes a las subalternas, pero extensivas a todo el distrito del suroeste”, para la fundación de dos escuelas normales y para la determinación de los fondos de dicha junta.³⁶ En 28 de noviembre del mismo año se dictó una ley que modificaba las anteriores en varios puntos: aumentaba el fondo de instrucción pública con una parte de los propios y arbitrios, reducía algunos sueldos e insistía sobre el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no se había hecho: Apatzingán, Ario, Cuitzeo, Huetamo, Jiquilpan, Maravatío, Pátzcuaro, La Piedad, Puruándiro, Los Reyes, Tacámbaro, Tlazazalca, Uruapan, Zacapu, Zinapécuaro y Zitácuaro; ordenaba expresamente que la ciudad de Zamora continuara pagando de sus propios y arbitrios las escuelas que tuviera establecidas.³⁷

Algunos ayuntamientos, como los de Pátzcuaro y Zinapécuaro, se apresuraron a comunicar que se encontraban imposibilitados para dar los auxilios que determinaba esta ley; el de Pátzcuaro decía: “Como esta corporación no cuenta con propios ningunos, y como los rendimientos de sus arbitrios

son tan rateros que a veces no cubren ni los precisos gastos ordinarios que mensualmente se erogan, está, no obstante que la animan los mejores sentimientos en obsequio de la juventud, en el doloroso caso de no poder contribuir con la parte que le señaló el decreto de la E. Junta Departamental en fecha 28 de noviembre último”.³⁸

Al parecer, en 1841 la situación de la enseñanza primaria oficial era semejante a la de 1838, pues la Junta de Instrucción Pública, en comunicación enviada a la Junta Departamental, se expresaba, refiriéndose a los casos de Pátzcuaro y Zinapécuaro y a algunos otros, en los términos siguientes: “... motivos por los cuales, y por los quebrantos que está recibiendo el fondo de Instrucción Pública a causa de la revolución y de las escaseces del erario, esta I. Junta no ha podido aumentar una sola escuela al corto número de las que hay en corriente”.³⁹

NOTAS

1. Título 6.º Enseñanza Pública. Capítulo único.

193. El método de la enseñanza pública será uniforme en todo el Estado, arreglándose por un plan general que formará el Congreso.

194. Habrá escuelas de primeras letras para ambos sexos, con separación, y en el número competente, dotadas de los fondos o arbitrios que designe el mismo plan. En ellas se enseñará a leer, escribir y contar, el Catecismo en la Religión católica, los principios de urbanidad, y cuanto pueda contribuir a una buena educación.

195. El Gobierno dispondrá se forme una cartilla política que comprenda la exposición del sistema actual de gobierno, y de los derechos y obligaciones del hombre en sociedad, la que aprobada por el Congreso, se enseñará también en las escuelas.

196. Asimismo se crearán y arreglarán los establecimientos que se juzguen necesarios para la enseñanza de todas las artes y ciencias.

197. En los que existen y en los que se formen de nuevo, se explicará esta Constitución y la general de la República.

198. El Gobierno dispensará una especial protección al importante ramo de la Instrucción pública y las leyes la promoverán de toda preferencia.

Constitución política del Estado de Michoacán. 19 de julio de 1825. Morelia (Ediciones conmemorativas del H. Congreso de Michoacán, Impreso en los Talleres Gráficos de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán, el 17 de octubre de 1975).

2. Coromina, Amador, *Recopilación de leyes, decretos, reglamentos y circulares expedidos en el Estado de Michoacán*, formada y anotada por. . . Morelia, Imprenta de los hijos de I. Arango, 1886, XXVIII tomos. Tomo III, p. 10.
3. Así lo dice la ley que se menciona a continuación.
4. Coromina, tomo IV, p. 107-115.
5. Archivo de la Cámara de Diputados [en adelante A.C.D.] Morelia. Paquete 11, exp. 50.
6. "Discurso que el C. Lic. Mariano Rivas, presidente de la Junta Inspectora de Instrucción Pública, pronunció en su instalación" *El Michoacano Libre*, núms. 52 (1 de agosto de 1831) y (4 de agosto de 1831) pp. 207-208 y 211-212.
7. *El Michoacano libre*, núm. 59 (25 de agosto de 1831) pp. 233-234. Algunos datos se desprenden del informe rendido por la Junta Inspectora de Instrucción Pública, que se cita a continuación.
8. Martínez, Miguel, *Monseñor Munguía y sus escritos*. México, Imprenta de José Mariano Lara, 1870, p. 507.
9. *Ibid.*, pp. 504-5.
10. "Toca a las juntas departamentales: I. . . Iniciar leyes relativas a. . . educación pública. . . III. Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento. . . V. Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública. . ."
11. A.C.D., Morelia Paquete 15. Libro de Actas de la Junta Departamental.
12. A.C.D. Morelia 1838-1840. Otras fuentes, que citaré oportunamente, me proporcionaron los datos referentes a otros establecimientos.
13. No se incluyen las academias de dibujo.
14. Se incluyen los alumnos que asisten a las academias de dibujo, pues no debían ser necesariamente alumnos de las escuelas primarias.
15. No se incluye la escuela de Cotija, acordada a solicitud del ayuntamiento, con posterioridad a la promulgación de la ley.
16. El documento hace la siguiente observación: "se hace preciso advertir que para la lectura y escritura se enseñan la ortología, lecciones de ortografía, caligrafía, y en algunas escuelas gramática castellana y geometría, teniéndose adoptados para las últimas clases de lectura los libros más a propósito que se han encontrado sobre Historia Sagrada, urbanidad y máximas de buena educación".

17. Anota el propio documento: "labores propias del sexo y graciosamente algunos elementos de geometría y gramática castellana".
18. Martínez, Miguel., *Op. cit.*, p. 507.
19. "Estas cuatro", dice el documento, "se hayan muy mal servidas porque así lo exige lo escaso del sueldo y puedo asegurar apenas se enseña la lectura".
20. "Se sostiene casi a mis expensas", afirma en su informe el prefecto, "pues hasta la fábrica que me costó ocho mil pesos se la tengo cedida con ese objeto, y ha sido un motivo de crítica que han levantado contra mi reputación los enemigos del orden".
21. La Cámara estatal de diputados había aprobado un decreto al 24 de septiembre de 1832, que mandaba en los términos siguientes: "Las escuelas que halla fundadas con cortas dotaciones, continuarán en el estado en que actualmente se hallan hasta que algún bienhechor aumente el fondo, o el de instrucción pública pueda suplir lo que falta para que se enseñe en ellas conforme al método de Bell y de Lancaster". A.C.D. Morelia. Paquete 11, 1832, exp. 24.
Tal vez por el hecho de que las escuelas de Zamora se sostenían en esta forma, esta población no fue considerada por la ley de 30 de mayo de 1831 para que se establecieran en ella escuelas pagadas por el fondo de Instrucción Pública. Esto se confirma con el hecho de que la ley de 28 de noviembre de 1839 que comentaremos adelante, ordena expresamente: "6.º En la ciudad de Zamora se seguirán pagando de los propios y arbitrios las escuelas que halla establecidas". (Coromina, vol. VIII, p. 40.
22. *Cfr.* Torres, Mariano de Jesús, *Diccionario*. . . Artículo: "Figueroa". Figueroa y Alcaraz, Dr. D. Juan Bautista, *Memorias*. Nota preliminar de Ramón López Lara. Morelia, Mich. Fimax Publicistas 1975. p. 10.
23. Este sacerdote murió en 1838. "En esta primera escuela primaria se puso la base del Colegio de San Luis Gonzaga, establecido la primera vez en 1855". Romero Vargas, José, *Cotija, cuna de trotamundos*, 1.ª parte, p. 189-190 y 290.
24. A.C.D. Morelia. Años 1836-1838. Paquete 1.
25. *Cfr.* Rivas, Mariano "Alocución con que cerró el año escolar de 1834. . ." En: García Alcaraz, Agustín, *La cuna ideológica de la independencia*. Morelia, Fimax publicistas, 1971 (col. Bicentenario, 3), p. 313. "Crisis del Colegio Seminario de Morelia correspondiente al año de 1838". *Ibid.* pp. 343-361.
26. Munguía, Clemente de Jesús, "Memoria instructiva sobre el origen, procesos y estado actual de la enseñanza y educación media en el Seminario Tridentino de Morelia, *Ibid.*, p. 207.
27. El 9 de noviembre de 1829, a instancias del doctor Juan Manuel González Urueña, el Congreso estatal decretó el establecimiento de una cátedra de Medicina, la cual inició sus trabajos bajo la dirección del propio doctor González el 1.º de mayo de 1830. En esta cátedra se estudiaban tres años las materias siguientes: Anatomía descriptiva, Fisiolo-

gía, Patología general e Higiene. En 1833 esta cátedra se enriqueció con otra de Cirugía, y se creó (ley de 25 de mayo) la Facultad Médica de Michoacán, de la cual dependieron ambas cátedras.

El informe que he resumido contiene en anexo, como ya señalé, un informe del Establecimiento médico-quirúrgico.

28. Romero, José Guadalupe, *Michoacán y Guanajuato en 1860*; "Noticias para formar la historia y la estadística del obispado de Michoacán" ed. Facsimilar, Estudio preliminar de A. García Alcaraz, Morelia, Fimax Publicistas, 1972. 80 + 251 pp. (Colección "Estudios michoacanos, 1).
29. El 27 de julio de 1837 el presbítero Gerónimo Villavicencio fundó el "Colegio de San Luis", como auxiliar del seminario de Morelia, en unión con el presbítero Francisco Díaz.
Cfr. Valencia Ayala, Francisco. *El Seminario de Zamora*. Zamora, 1977, pp. 15-16.
30. Fundado en el siglo XVII, cesó en 1810 a causa de la guerra de independencia. En 1833 el ayuntamiento de Pátzcuaro solicitó al obispo se reintegraran 2 cátedras y nueve becas que habían pasado el clerical de Morelia y se restableciera el Colegio de Santa Catarina "sobre el pie en que se hablaba el año de 10 en que cesó, con motivo de la primera guerra". El obispo encomendó al presbítero Mariano Rivas la atención de este negocio. Archivo Casa de Morelos, Negocios Diversos, leg. 2:1833.
31. A.C.D. Bulto 15, Libro de Actas de la Junta Departamental 835, 836 y 37.
32. Romero, José Guadalupe, *Op. cit.*, p. 243.
33. Expediente citado.
34. A.C.D. 1836-1838, Paquete 1, legajo 23.
35. El propio documento así lo expresa.
36. A.C.D. 1838-1840, Paquete 2.
37. Coromina, VIII, p. 38-40.
38. A.C.D. 1838-1840. Paquete 2.
39. *Ibid.*